

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 182 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL 486 (FONDO RESIDUAL).

Entró en la Sesión 08/06/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A. R. I.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
08.06.06
MESA DE ENTRADA
Nº 82 Hs. FIRMA.....



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Por los motivos que serán expuestos en el recinto, solicitamos a los Señores Legisladores, nos acompañen en el presente proyecto de Ley.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAUD
Legislador
A.R.I.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A. R. I.

As. N° 102/06



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

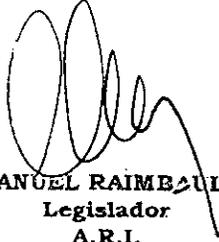
ARTICULO 1°: Sustitúyese el texto del artículo 5° de la Ley provincial ⁴⁸⁶~~478~~ por el siguiente:

"Artículo 5°: El Fondo Residual Ley Provincial ⁴⁷⁸~~478~~ estará a cargo de un (1) administrador, quien deberá ser profesional universitario y tendrá la representación legal, obligándolo con su firma. El administrador será designado por el Poder Ejecutivo. Su remuneración será el OCHENTA POR CIENTO (80%) de la que percibe el Gobernador, en el supuesto que el designado sea de profesión abogado, el Poder Ejecutivo Provincial otorgará poder general judicial a los fines de habilitar su participación en juicios en los cuales el Fondo Residual Ley Provincial 478 sea parte."

ARTICULO 2°: Deróganse los artículos 26 y 27 de la Ley provincial 486.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.